



MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ

REGLAMENTO DE VIA PUBLICA

REGLAMENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ÍNDICE GENERAL

- Parte General
- De los Tálleres Mecánicos
y otros Similares
- De la Chatarra
- Sitios de Taxis y Estacionamientos
de Coches Particulares
- Topes
- Construcciones
- Conexiones de Servicios
- De los Puestos Fijos
- De los Vendedores Ambulantes
- TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

- TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º .- La aplicación de éste Reglamento corresponde al Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 2º . - Las vías públicas son bienes del dominio público municipal y de uso común.

ARTÍCULO 3º . - Para el cambio de destino o desafectación de los inmuebles dedicados a un servicio público, se necesita acuerdo de Cabildo y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 4º . - Son bienes dedicados a un servicio público y de uso común; las calles, avenidas, callejones, andadores, accesos al mar, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes, y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 5º . - Es obligación de la autoridad conservar la fluidez y en condiciones de servicio las vías públicas.

Cualquier obstáculo que impida su libre uso deberá ser retirado por la autoridad inmediata.

Se da acción pública para la denuncia.

ARTÍCULO 6º . - El departamento de Vía Pública tendrá facultades para pedir a la dependencia correspondiente el bacheo de las calles pavimentadas y el planchado de las calles de terracería.

DE LOS TALLERES MECÁNICOS Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 7º . - Los talleres y otros similares, deberán funcionar, previa licencia en predios cerrados con espacio suficiente para desempeñar sus servicios.

El que no satisfaga esté requisito deberá ser clausurado.

ARTÍCULO 8º . - Para otorgar licencia de funcionamiento a que se hace referencia, es necesario la opinión previa del Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 9º . - Queda estrictamente prohibido a los talleres usar la vía pública para el desempeño de sus trabajos.

El Departamento de Vía Pública tendrá facultades para la imposición de multas y para la clausura.

DE LA CHATARRA

ARTÍCULO 10º . - En el caso de los vehículos de motor o de tracción, abandonados en vía pública, el Departamento de Vía Pública localizará a su propietario quien notificará personalmente la prevención para que retire el mueble mencionado dándole un plazo prudente.

En caso de no hacerlo, se le impondrá una multa y se procederá a su retiro a costa del propietario.

ARTÍCULO 11º . - El vehículo será concentrado al corralón y será considerado como bien mostrenco en los términos del Código Civil, si en el término de un mes no es retirado por su propietario pagando la infracción, gastos de traslado y el almacenaje correspondiente.

ARTÍCULO 12º . - El mismo procedimiento seguirá en los casos en que no se localice al propietario.

SITIOS DE TAXIS Y ESTACIONAMIENTOS DE COCHES PARTICULARES

ARTÍCULO 13º . - Para el señalamiento de sitios de taxis, se necesita licencia que otorgará el Departamento de Vía Pública, previa opinión de Tránsito Municipal y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 14º . - Para el señalamiento se preferirán las calles o avenidas perpendiculares que entronquen con la vía principal próxima a hoteles, cines, teatros u otros lugares de concentración peatonal. Se le determinarán los cajones y se les permitirá la construcción de una caseta provisional para el ofrecimiento del servicio.

ARTÍCULO 15° . - Para la ocupación permanente de vehículos particulares en vía principal de casa particulares u hoteles que no tengan garaje; se necesita licencia previa que se otorgará mediante el pago mensual correspondiente.

TOPES

ARTÍCULO 16° . - Sólo con licencia del Departamento de Vía Pública podrán ponerse topes, previa justificación de la medida en función de intereses generales.

ARTÍCULO 17° . - Quien ponga topes sin el permiso correspondiente, será sancionado y el levantamiento de tales obstáculos será a su costa.

CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 18° . - Queda estrictamente prohibido la ocupación de vía pública con materiales de construcción que impidan el libre uso de la misma.

ARTÍCULO 19° . - Para la ocupación de vía pública en forma transitoria a fin de facilitar construcciones de edificios, se necesita permiso que extenderá la Dirección de Obras Públicas, la que será a plazo fijo previo pago de derechos y opinión del Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 20° . - Se faculta a la Tesorería Municipal y al Departamento de Vía Pública para vigilar, sancionar y clausurar aquellas obras que se realicen sin licencia de construcción correspondiente o que no respeten el alineamiento otorgado.

CONEXIONES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21° . - Las dependencias oficiales descentralizadas solicitarán permiso que otorgará el Departamento de Vía Pública a fin de levantar el pavimento para la conexión de servicios de agua potable, drenaje, teléfonos y electricidad.

Es de su responsabilidad la reparación total de la vía pública.

Se impondrá multa y la reparación se hará a su costa, cuando los trabajos se hacen sin licencia o la reparación sea deficiente.

Las obras realizadas en vía de terracería que interrumpan la comunicación, y también sus autores quedarán sujetos a ésta obligación.

DE LOS PUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 22° . - Queda estrictamente prohibida la ocupación de vía pública en forma temporal en construcciones de materiales fijos y durables.

ARTÍCULO 23° . - Los permisos otorgados con anterioridad para ocupación de vía pública, son nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno, salvo el caso en que cuente con aprobación del H. Ayuntamiento y del Congreso Local desafectando del servicio público de la vía ocupada.

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 24° . - Quienes ejerciten el comercio en forma temporal y en vía pública, tendrán la obligación de contar con permiso provisional o definitivo, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25° . - Los permisos serán firmados por los CC. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Jefe del Departamento de Vía Pública, Tesorero Municipal e interesado o solicitante.

ARTÍCULO 26° . - Para la expedición de los permisos precarios o definitivos se tomarán en cuenta los antecedentes personales del solicitante, las necesidades del servicio y, principalmente, que el bien común no sufra lesión alguna.

ARTÍCULO 27° . - El permiso contendrá el señalamiento del lugar preciso para su desempeño; la actividad comercial o giro mercantil; horario; fecha de vencimiento; señalamiento de la cantidad a pagar por derechos, impuestos y otras prestaciones, la obligación de someterse a la vigilancia de los inspectores del Ayuntamiento; la obligación de acatar las instrucciones que se les dé por escrito para el mejor desempeño el servicio y otras condiciones que la autoridad considere prudente señalar. El beneficiario firmará en demostración de acatamiento.

ARTÍCULO 28° . - El permiso otorgado es personal e intransferible, no genera ningún derecho real o personal a favor del beneficiario; será nulo si es alterado en su contenido; si es otorgado por autoridad distinta a las facultadas por este reglamento para expedirlo y se procederá a cancelarle en caso de traspaso o negocio de otra naturaleza.

ARTÍCULO 29° . - Los permisos precarios terminarán automáticamente en la fecha de su vencimiento sin necesidad de declaración alguna por parte de la autoridad.

El uso de un permiso vencido, es motivo de sanción.

ARTÍCULO 30° . - Los permisos definitivos vencerán también automáticamente sin necesidad de declaración alguna el 31 de Diciembre del último año de ejercicio de la administración que lo hubiere otorgado. Es refrendable cada año en el mes de enero.

ARTÍCULO 31° . - Quienes ejerciten el comercio aún en forma temporal, necesitan permiso precario. Al vendedor ambulante transitorio de un solo día, se le cobrará el derecho correspondiente con entrega de un boleto foliado en que se declaro "Bueno por este sólo día" en un sello fechador, debidamente firmado por el Director.

ARTÍCULO 32° . - Los permisos podrán ser otorgados para vendedor ambulante quien es la persona que expende y exhibe su mercancía a la mano, recorriendo la zona señalada.

Vendedor de puestos semi-fijos es la persona que expende o ofrece su mercancía en espacio señalado, en estructura movable sobre ruedas o fácilmente desmontable, cuya superficie no será mayor de tres metros cuadrados, que se retirarán al terminar el horario autorizado.

ARTÍCULO 33°. - Es facultad del Presidente Municipal decretar, en acuerdos generales debidamente publicados, zonas de restricción total o *parcial* en la vía pública para el comercio ambulante.

ARTÍCULO 34°. - Para otorgar los permisos definitivos debe presentarse solicitud por escrito y satisfacer las siguientes condiciones:

- 1) Demostrar que tiene domicilio fijo como inquilino o propietario, acompañando copia fotostática del documento correspondiente.
- 2) Acompañar acta de nacimiento.
- 3) Comprobar que no tiene antecedentes penales.
- 4) Presentar dos cartas de recomendación de comerciantes establecidos ampliamente conocidos.
- 5) Presentar certificado de buena salud expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.
- 6) Licencia de salubridad, en su caso.
- 7) Número del Registro Federal de Hacienda y del Instituto del Seguro Social.

ARTÍCULO 35°. - Queda prohibido otorgar permisos a menores de edad, salvo cuando así lo solicite el padre de familia o quien ejerza la patria potestad o tutela y siempre que se acredite la necesidad de la medida y que el menor esté recibiendo instrucción primaria obligatoria.

ARTÍCULO 36°. - Los permisos se entregarán principalmente a jefes de familias, impidiéndose la concentración monopólica de los mismos.

ARTÍCULO 37°. - Al localizar tal concentración, previa garantía de audiencia se procederá, a la cancelación de los permisos.

ARTÍCULO 38°. - A los beneficiarios de puestos semi-fijos corre a su cargo mantener limpia un área prudente que difunde su negocio.

ARTÍCULO 39°. - Los establecimientos comerciales no deberán invadir vía pública por ningún concepto.

El Departamento de Vía Pública cuidará éste mandamiento.

ARTÍCULO 40°. - Al usuario del permiso definitivo se le entregará un gafete con su retrato, nombre, número de permiso, giro mercantil y lugar autorizado, sin cuya exhibición permanente no podrá ejercitar el comercio.

ARTÍCULO 41º . - El incumplimiento de las condiciones señaladas en los permisos, así como las obligaciones señaladas en éste reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo señalado en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan sin efecto todos los permisos otorgados antes de la vigencia de este reglamento